

N° 3191

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 124 Miércoles 03-07-19

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 155 03-07-2019

[Alcance con firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 41522-RE

PROMULGACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO BAJO LA MODALIDAD DE CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO "CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSPORTE EN COSTA RICA".

DECRETO N° 41590-MOPT

“RAC. 04 REGLAMENTO DE CARTAS AERONÁUTICAS”

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE OSTIONAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0047-IE-2019 del 28 de junio de 2019

SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2019

POR TANTO EL INTENDENTE DE ENERGÍA RESUELVE:

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo.

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	659,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	638,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	527,00
Keroseno ⁽¹⁾	463,00
Av-Gas ⁽²⁾	1014,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	531,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 9,6405/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 16,2697/litro, establecidos mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

ALCANCE DIGITAL N° 154 03-07-2019

[Alcance con firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.° 21.468

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS N.° 94 Y N.° 94 BIS DEL CÓDIGO DE TRABAJO.

EXPEDIENTE N.° 21.478

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PESCA DE CAMARÓN EN COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 20.956

TEXTO SUSTITUTIVO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:
LEY QUE SANCIONA LOS DAÑOS A LOS HITOS FRONTERIZOS

EXPEDIENTE N.º 21.247

LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN VISUAL CAUSADA POR LA MALA DISPOSICIÓN DEL
SOBRANTE DE CABLEADO ELÉCTRICO, TELEVISIVO Y DE TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE N.º 21.455

LEY REGULADORA DE LICENCIAS COMERCIALES DEL CANTÓN DE MORAVIA

EXPEDIENTE N.º 21.465

LEY DE INCENTIVOS AL TRANSPORTE VERDE (REFORMA DEL CAPÍTULO III DE LA LEY DE
INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO N.º 9518, DE 25 DE ENERO DE
2018)

EXPEDIENTE N.º 21.466

ADICIÓN DE UN INCISO 4) AL ARTÍCULO 5 Y DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34 DE
LA LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, N° 7476
DE 3 DE FEBRERO DE 1995, LEY PARA GARANTIZAR LA PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES FIRMES
IMPUESTAS POR CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

EXPEDIENTE N.º 21.469

REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 5176 'FACULTA A GOBIERNO Y AUTÓNOMAS PARA
PROMOVER ARTE Y CULTURA NACIONALES' DEL 27 DE FEBRERO DE 1973 Y DEL ARTÍCULO 7
DE LA LEY N° 6750 'LEY DE ESTÍMULO A LAS BELLAS ARTES COSTARRICENSES' DEL 4 DE MAYO
DE 1982

EXPEDIENTE N.º 21.471

DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO PARA LA BIBLIOTECA NACIONAL MIGUEL OBREGÓN
LIZANO

EXPEDIENTE N.º 21.472

MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 5395, LEY GENERAL DE SALUD, Y ADICIÓN DE LA SECCIÓN IV AL
TÍTULO XVI DE LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL

EXPEDIENTE N.º 21.473

REFORMA AL INCISO O) DEL ARTICULO 52 DEL CODIGO ELECTORAL LEY N° 8765 DE 19 DE
AGOSTO DE 2019 PARA GARANTIZAR LA ALTERNANCIA VERTICAL Y HORIZONTAL DE MUJERES

Y HOMBRES EN LA ESTRUCTURA PARTIDARIA Y LAS NOMINAS Y LOS PUESTOS UNINOMINALES DE ELECCION POPULAR

EXPEDIENTE N.º 21.479

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, LEY N.º 7648, DE 9 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.º 21.480

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS PARA QUE DESAFECTE DEL USO PÚBLICO UN TERRENO DE SU PROPIEDAD

EXPEDIENTE N.º 21.481

PREVENCIÓN Y ESCALONAMIENTO DE PENAS PARA LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS

EXPEDIENTE N.º 21.484

ADICIÓN DE UN INCISO NUEVO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO, LEY N.º 6826 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS LEY PARA REINCOPORAR LA EXONERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA CONTRIBUIR A MITIGAR LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA.

EXPEDIENTE N° 21.292

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA: REFORMA A LA LEY N° 1644 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL Y REFORMA AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 6041, LEY DE CREACIÓN DE CONAPE

EXPEDIENTE N° 21.489

REFORMA DEL INCISO 4) DEL ARTÍCULO 518, DEL ARTÍCULO 537 Y DEL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 587 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS.

DOCUMENTOS VARIOS

SISTEMA NACIONAL DE ÁRES DE CONSERVACIÓN

R-SINAC-CONAC-032-2019

“RESUMEN EJECUTIVO DEL PLAN DE MANEJO HUMEDAL ESTERO PUNTARENAS Y MANGLARES ASOCIADOS”

REGLAMENTOS

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE
SOCIEDAD ANÓNIMA

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL
CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRES

REGLAMENTO PARA USO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E INTERNET DE LA MUNICIPALIDAD DE
SIQUIRES

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY N° 9659

APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y GRENADA

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 41523-RREE

LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA AL CONVENIO PARA FACILITAR EL TRÁFICO MARÍTIMO INTERNACIONAL 1965, ENMENDADO, CON LAS RESERVAS MENCIONADAS A ESTE CONVENIO Y SUS ENMIENDAS

DECRETO N° 41692-RREE

LA RATIFICACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA Y EL GOBIERNO DE COSTA RICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA, HECHO EN ROMA, ITALIA, EL 27 DE MAYO DE 2016.

ACUERDOS

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
- MINISTERIO DE HACIENDA
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
-

DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACION Y POLICIA
- HACIENDA
- AGRCULTURA Y GANADERIA
- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- FE DE ERRATAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE PURISCAL
- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA
- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 19-009299- 0007-CO que promueve el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, se ha dictado la resolución que literalmente dice: Sala Constitucional de la Corte Suprema De Justicia. San José, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos de dieciocho de junio de dos mil diecinueve. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Max Obando Rodríguez, en su condición de apoderado general judicial sin límite de suma del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para que se declaren inconstitucionales los artículos 8, 19 y 55 de la V Convención Colectiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, por estimarlos contrarios a los artículos 11, 33, 46, 57, 176, 191 y 192 de la Constitución Política, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad, legalidad, igualdad, equilibrio presupuestario y eficiencia administrativa. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Gerente General del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y al Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Las normas se impugnan en cuanto establecen beneficios desproporcionados e ilegítimos para los trabajadores, miembros del Sindicato referido en detrimento de los principios y disposiciones constitucionales supra aludidos. El artículo 8 dispone que es factible el nombramiento de una persona como

funcionario del Banco, mediante concurso, aun cuando no alcance la nota mínima exigida o haya perdido la prueba de conocimiento necesaria para acceder al cargo. Así lo ha interpretado el Sindicato de Trabajadores del Banco Popular, lo cual es contrario a los principios de idoneidad de los servidores públicos. En relación con el artículo 19, señala que la Contraloría General de la República se ha pronunciado en relación con la improcedencia del pago de viáticos cuando se trata del desplazamiento de directivos a las sesiones de su Junta Directiva. La norma cuestionada vulnera la protección de los recursos públicos mediante un sistema de pago que no es razonable conforme a los límites establecidos por la misma Contraloría, de ahí la procedencia de su inconstitucionalidad. Por último, el contenido del artículo 55, incisos c) y h), provoca un abuso de fondos públicos, al dejar sin tope alguno, el otorgamiento de permisos sindicales y conceder, indiscriminadamente, permisos a la Junta Directiva del Sindicato por tiempo completo. La falta de límites a los permisos sindicales que se infiere de la redacción de la norma cuestionada resulta contraria a la protección de los recursos públicos al ser una norma que en la práctica es abusiva, desproporcional y violatoria al principio de razonabilidad. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 2º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en cuanto se apersona en defensa de intereses difusos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no

suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente a.í.». ».

San José, 18 de junio del 2019.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2017. — Solicitud Nº 68-2017-JA. — (IN2019355080).